

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

Lun. 14/09 reunión de la Subcomisión

Lun. 21/09 reunión de la Subcomisión

Lun. 28/09 reunión de la Subcomisión

31 14-09-09: novedades del 07/11-09-09

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NACIONAL:

Hemos tomado conocimiento [expresa Errepar S.A.] de la existencia de un suplemento del boletín oficial fechado el día 28/8/2009 que no fue remitido en su versión papel por el boletín oficial, ni referenciado en el ejemplar de dicha fecha. El mismo contiene las siguientes leyes referidas a la temática de emergencia agropecuaria

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. NUEVO MARCO NORMATIVO

Se sustituye el marco legal sobre emergencia agropecuaria. Entre las principales modificaciones, señalamos:

* Las prórrogas en el vencimiento del pago de los impuestos tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo a aquel en que finalice el citado período de emergencia y/o desastre, en reemplazo de los 90 días hábiles -dispuestos por la L. 22913-. Las citadas obligaciones no estarán sujetas a actualización de valores nominales de deuda.

* Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a eximir de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta a los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles arrendados afectados.

LEY (Poder Legislativo) 26509 BO: 28/08/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. REGISTRACIÓN DE CONTRATOS FIRMADOS DIGITALMENTE QUE INSTRUMENTAN DICHAS OPERACIONES. PROCEDIMIENTO

A raíz de la instrumentación de la firma digital, la AFIP establece el procedimiento aplicable a la registración de contratos de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- firmados digitalmente.

Al respecto señalamos que en dichos casos se deberá ingresar al servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos - Registración de Operaciones" opción "Firmante Digital", a los fines de autorizar a cada uno de los representantes facultados para suscribir dichos contratos. Cada representante autorizado deberá contar con firma digital certificada por AFIP.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales se podrá optar por cumplir con el presente procedimiento o conforme lo dispuesto oportunamente por la resolución general (AFIP) 2612.

Las modificaciones comentadas resultan de aplicación desde el 8/9/2009, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2672 BO: 07/09/2009

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. SU UTILIZACIÓN OBLIGATORIA PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGUROS DE CAUCIÓN

Se extiende la obligación de utilizar facturas electrónicas a los contribuyentes y/o responsables que presten servicios de otorgamiento de pólizas de seguros de caución.

Deben emitir comprobantes electrónicos bajo el sistema RECE por las facturas o documentos equivalentes

clase "A" o "B" o por notas de Crédito o Débito clase "A" o "B".

Para materializar la incorporación al régimen deberán comunicar a la AFIP, mediante transferencia electrónica, la fecha a partir de la cual emitirán los comprobantes electrónicos.

Los citados sujetos quedan obligados a cumplir con el régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes -RG (AFIP) 1361 Tít. I, y con el almacenamiento electrónico de registraciones -RG (AFIP) 1361 Tít. II-

Por último destacamos que hasta el 31/10/2009 los contribuyentes podrán facturar mediante los procedimientos que vienen utilizando hasta la fecha, resultando obligatoria la facturación electrónica desde el 1/11/2009, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2668 BO: 07/09/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS

Se incorporan contribuyentes de la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 18-

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2671 BO: 07/09/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. EJECUCIONES FISCALES. PAUTAS DE GESTIÓN. INCREMENTO DE HONORARIOS MÍNIMOS DE AGENTES FISCALES Y ABOGADOS PATROCINANTES

La Administración Federal de Ingresos Públicos efectúa modificaciones en las pautas de gestión que deben ser tenidas en cuenta a los efectos de llevar a cabo las ejecuciones fiscales -dispuestas en el marco del art. 92 de la ley de procedimiento fiscal-

Al respecto señalamos que a partir del 1/10/2009 se incrementan los honorarios mínimos de agentes fiscales y abogados patrocinantes.

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 434/2009 BO: 07/09/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. CREACIÓN DE UN REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS CRIPTOGRÁFICOS HOMOLOGADOS

Se crea un registro de empresas proveedoras de dispositivos criptográficos homologados a los efectos de implementar la firma digital.

Por tal motivo, se establece el procedimiento para la homologación, por parte de la AFIP, de los diferentes dispositivos criptográficos que pueden utilizarse.

Señalamos, que los sujetos interesados en constituirse en proveedores autorizados para la comercialización de los mencionados dispositivos, deberán solicitar la respectiva homologación a los fines de su inclusión en el Registro, y la AFIP autorizará mediante resolución general cada tipo de dispositivo criptográfico homologado.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2674 BO: 10/09/2009

REGÍMENES ESPECIALES. RESTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS Y BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILEGALMENTE. TRATAMIENTO TRIBUTARIO. ACLARACIONES

Se establece que aquellos objetos o bienes culturales robados o exportados ilegalmente que sean restituidos al país no estarán alcanzados por el impuesto al valor agregado, los impuestos internos, derechos de importación, tasa de estadística y todo otro tributo vigente o a crearse que grave dichas operaciones.

Ello de acuerdo a lo dispuesto por la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas -L. 25586-

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1199/2009 BO: 11/09/2009

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2008. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PAGO AL CONTADO EN UN SOLO PAGO PARA LAS OBLIGACIONES VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2008

Se extiende hasta el 30/9/2009 la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por resolución normativa (ARBA) 42/2009 para la regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2008, deudas en proceso de

fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa, deuda reconocida y no incluida en planes anteriores como así también las obligaciones tributarias en proceso de ejecución judicial dispuesto por resolución normativa (ARBA) 50/2009. Asimismo, se modifica el plazo previsto para la modalidad de pago al contado en un solo pago para el caso del régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31/12/2008, estableciendo que el vencimiento del citado pago se producirá a los 15 días corridos contados desde la fecha de la emisión de la respectiva liquidación

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 59/2009

BUENOS AIRES. PLAN ANTICRISIS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. VIGENCIA. PRÓRROGA

Se prorroga hasta el 1/12/2009 la entrada en vigencia del régimen de retención sobre cheques dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2009

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 61/2009

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. ARBANET. MODIFICACIÓN. RÉGIMEN OPCIONAL DE ADECUACIÓN DE ANTICIPOS

Se modifica y se ordena el texto de la normativa referida al mecanismo de liquidación de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos ARBANet dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 111/2008.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

* Se detallan los parámetros que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires tendrá en consideración para la liquidación de los anticipos.

* Se establece un régimen opcional de adecuación de anticipos mediante el cual se podrá modificar la liquidación realizada por la citada agencia de recaudación:

- El recálculo deberá realizarse a través de la aplicación ARBANet, la cual se encuentra en la página web del Organismo.

- En caso de realizar el recálculo, éste deberá abonarse a su vencimiento, ya que su incumplimiento generará la caducidad de la adecuación realizada volviéndose exigible el anticipo liquidado en primera instancia por la Agencia de Recaudación.

- En el supuesto de realizar el recálculo de un anticipo por un monto inferior al liquidado por la Agencia de Recaudación, se deberá detallar el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de los últimos doce (12) meses; el total de ingresos gravados de los mismos doce (12) meses de las actividades indicadas por la Agencia de Recaudación en la aplicación, y el total de retenciones y percepciones sufridas en idéntico período.

- Si al momento de la liquidación anual del impuesto existieran diferencias a favor del Fisco entre los anticipos, a consecuencia del uso de la opción efectuada por el contribuyente, deberán abonarse con los intereses desde la fecha de vencimiento original de los mencionados anticipos.

* Las modificaciones comentadas precedentemente tienen vigencia a partir del 1/9/2009, prorrogándose desde el 21/9/2009 y hasta el 25/9/2009, según la terminación del número de inscripción, el vencimiento del anticipo del mes de agosto de 2009 que se abona en el mes de setiembre de 2009.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 62/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. FABRICANTES, PRODUCTORES, MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS. OPERACIONES DE VENTA AL CONTADO Y EN EFECTIVO SUPERIORES A \$ 1.000. ESTABLECIMIENTO

Se establece un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, mediante el cual los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios que se encuentren incluidos en la nómina de agentes de recaudación -R. (SHyF Bs. As. cdad.) 430/2001- y efectúen operaciones de venta al contado y en dinero en efectivo con responsables del impuesto locales o de convenio multilateral por un importe superior a \$ 1.000, deberán realizar una percepción del 3% sobre el importe neto que le facturen al sujeto percibido, manteniéndose vigente el resto de la normativa respecto a los distintos regímenes de recaudación.

Por último, destacamos que el citado régimen entrará en vigencia el 1/10/2009

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 569/2009BO (Buenos Aires (Ciudad)): 07/09/2009

NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL TRABAJO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. RÉGIMEN DE PAGO VOLUNTARIO. CREACIÓN

Se crea un "Régimen de Pago Voluntario", que se aplicará a las personas físicas o jurídicas a las que se les imputen infracciones a las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos. Los infractores podrán manifestar su voluntad de acogerse al mencionado régimen, dentro de los 5 (cinco) días de notificada el acta de infracción y/o el auto de apertura de sumario, interrumpiendo el plazo de 48 horas de comprobada la infracción establecido en el artículo 57 de la ley 10149.

Asimismo, también podrán ser regularizadas las infracciones constatadas sin resolución firme de multa, debiendo formular la adhesión dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la publicación de la presente, es decir desde el 4 de setiembre de 2009.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo Bs. As.) 165/2009 BO (Buenos Aires): 04/09/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PROCEDIMIENTO. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DOMICILIO ELECTRÓNICO. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. IMPLEMENTACIÓN

Se implementa un sistema de domicilio electrónico y notificación por medios electrónicos con la finalidad de incorporar herramientas técnicas de notificación al procedimiento, implementando un sistema moderno de comunicación.

Podrán ser concretadas a través del presente sistema todas las notificaciones que deban practicarse en el domicilio constituido de las partes y/o sus apoderados, a las que se imputen infracciones a las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como también las notificaciones de las cláusulas normativas de los convenios colectivos.

Asimismo, a los efectos de constituir el domicilio electrónico, deberá el interesado manifestar su voluntad expresa de aceptación al presente régimen a través de la presentación del "Formulario de Constitución de Domicilio Electrónico".

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo Bs. As.) 94/2009 BO (Buenos Aires): 04/09/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN, REFINANCIACIÓN Y BONIFICACIÓN DE INTERESES. DEUDAS ORIGINADAS POR INFRACCIONES LABORALES. PRÓRROGA

Se prorroga el plazo de vigencia del Régimen de Regularización, Refinanciación y Bonificación de intereses, sobre deudas originadas en sanciones por infracciones laborales, aprobado por decreto 3140/2008 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2009.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo Bs. As.) 178/2009 BO (Buenos Aires): 07/09/2009

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. TRABAJADORES AUTÓNOMOS. APORTES. NUEVOS IMPORTES. VIGENCIA

Se establece un incremento en el aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social del 7,34%, a raíz de la segunda aplicación del índice de movilidad dispuesto por la ley 26417.

La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado setiembre 2009 -con vencimiento en el mes de octubre 2009- y siguientes.

Por otra parte, se incrementa a \$ 3.452,76 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2673 BO: 10/09/2009

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 07/11-09-09.

TEMAS DE INTERÉS

Comisión de Enlace A.F.I.P.

En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que presentará la Delegación en la próxima reunión de la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación.

Las ART también responden en sede civil

El Superior Tribunal de Justicia de San Luis revocó una sentencia que negó la responsabilidad solidaria de una ART. Los ministros argumentaron que la jurisprudencia más actualizada es coincidente en el sentido de que las ART deben responder civilmente si han omitido cumplir las obligaciones de prevención. FALLO COMPLETO

www.diariojudicial.com 08/09 Noticia=38553

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.